REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE **VILLAVICENCIO**

Villavicencio, siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

OSCAR BLANCO AVELLANEDA

DEMANDADO:

NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO

NACIONAL

EXPEDIENTE:

50 001 33 33 001 2017 00208 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL (folios 35 a 39). Reconózcase como apoderado al Dr. GUSTAVO RUSSI SUAREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 40.

Ténganse en cuenta que con la contestación de la demanda, se propusieron excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 19 de abril de 2018 (fol. 50), sin que la parte actora se pronunciara respecto de las mismas.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente asunto, el día 18 de julio de 2018 a las 8:00 a.m., en la Sala de Audiencias No. 19 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 1801 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguientes a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

Finalmente, se previene al apoderado de la parte actora para que allegue constancia de tiempo de servicios del accionante, antes de que se celebre la Audiencia Inicial, para proceder con su incorporación y valoración dentro de dicha audiencia, toda vez que de conformidad con el artículo 167 del C.G.P. le incumbe al demandante probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

NOTIFÍQUESE

CARLÓS ALBÉRTO HUERTAS BELLO

Juez



JUZGÁDO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 17 del 68 de mayo de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suminist ado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO

Secretaria

1 Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

Consecuencias de la inasisten